

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, primero de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentran vencidos dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-074

Auto: 545

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía impetrada a través de apoderada, por el señor **GILBERTO JIMÉNEZ ROMÁN** en contra del señor **NICOLÁS ESCUDERO MARÍN**, previas las siguientes,

En el acápite de pretensiones se solicita se libre mandamiento POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO. Intereses de pazo liquidados de la siguiente manera y enuncia los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, pero no de determina el día y el año por el cual se solicita los intereses de plazo.

El escrito de subsanación debe presentarse integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía impetrada a través de apoderada, por el señor **GILBERTO JIMÉNEZ ROMÁN** en contra del señor **NICOLÁS ESCUDERO MARÍN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2734b9b38c8b225b886317aaae62a4d0044c66149d1e8a5a6b4eaadc86f0aca2

Documento generado en 01/04/2022 01:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**